



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 64/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
- SICAT DEL SURESTE S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 64/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU, EN CONTRA DE SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO, S.A. DE C.V., ESTRATEGIAS EN PROTECCIÓN SR61, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y SICAT DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Con el escrito signado por el apoderado legal del actor C. FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU, mediante la cual formula su réplica, objeta las pruebas de sus contrapartes, sin ofrecer pruebas en relación a su réplica.

Y con el estado que guardan los autos de los que se aprecia que mediante proveído de data veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se dejo a reserva la admisión de la réplica de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. —
En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: *Se certifica y se hace constar*, que el término de **OCHO DÍAS** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: del veinticinco de enero al tres de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que con fecha

veinticinco de enero de dos mil veintitrés se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiocho y veintinueve de enero de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el uno de febrero de dos mil veintitrés.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRANEO, S.A. DE C.V..

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con su réplica.

Asimismo, **se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora** mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: De la revisión de los autos de los que se desprende que mediante el punto OCTAVO del proveído de data veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se dejó a reserva la admisión de la réplica de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, hasta en tanto la parte actora formulara la réplica que antecede; es por lo que de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN SR61 S.A.S..

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con su réplica.

Asimismo, **se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora** mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO: Por lo anterior, **córrase traslado** con los respectivos escritos de réplica de la parte actora a las partes demandadas **SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRANEO, S.A. DE C.V.; y; ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN SR61 S.A.S.;** esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO DÍAS**

hábiles a la notificación del presente acuerdo, planteen su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica o de presentarla fuera del plazo concedido, se les tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a las partes demandadas que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS

